



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA**

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016
EXPEDIENTE CON RADICADO:	2-22964-17
INICIADOR(A):	CRUZ ANGELA RIOS MUÑOZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	36'536.199
PRESUNTOS INFRACTORES	JOSE AUGUSTO, ROGELIO, CARLOS ALBERTO Y GUILLERMO LEON ORTIZ ZAPATA
PRESUNTA INFRACCIÓN:	LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 77 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Calle 34 AA N° 125-86, Telefono 312.808.92.89, Vereda Morro Corazón, Sector barrio la América parte Alta

RESOLUCIÓN N° 054

28 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN EN MATERIA POLICIVA POR HECHO SUPERADO.

El Corregidor de Altavista, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 16 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia y con base en lo siguiente dispone:

RELACION DE LOS HECHOS

Este despacho conoció de la presunta incursión en un comportamiento contrario a la convivencia por parte de la Inspección 13 de Policía Urbana de Primera Categoría el día 17 de enero del año 2019, que remitieron el expediente a este despacho con la siguiente información:

- 1) *El día 14 de julio del año 2017, la Doctora Marina Stella Garcia Gallo, en calidad de apoderada de la señora Cruz Angela Rios Muñoz, presenta querrela civil de policía en contra los señores JOSÉ AUGUSTO ORTIZ ZAPATA, ROGELIO ORTIZ ZAPATA, CARLOS ALBERTO ORTIZ ZAPATA Y GUILLERMO LEON ORTIZ ZAPATA. por una perturbación a la posesión, ante la Inspección 13 de Policía San Javier.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 2) El día 28 de julio del año 2017. La Inspección 13 emite Auto de Apertura al Proceso 2-22964-17 de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 1801 de 2016.
- 3) El día 19 de septiembre de 2017, la Inspección 13 envía citación a Audiencia Pública que se realizara el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 9:00 AM, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la ley 1801 de 2016, a los señores JOSE AUGUSTO ORTIZ ZAPATA, ROGELIO ORTIZ ZAPATA, CARLS ALBERTO ORTIZ ZAPATA Y GUILLERMO LEON ORTIZ ZAPATA y a la Doctora MARINA STELLA GARCIA GALLO.
- 4) El día 29 de septiembre de 2017 siendo las 9:00 AM, en la inspección 13 de policía se instala Audiencia Pública, la cual fue suspendida y solicitaran información a catastro, y el estudio de un perito.
- 5) El día 14 de abril de 2018, la Inspección 13 envía expediente mediante remisión N° 57054 a la Corregiduría de Altavista por ser de su jurisdicción
- 6) El día 30 de abril de 2018, recibe el expediente que nos atañe mediante auto remisorio N° 57122, y mediante oficio suscrito por la Doctora Carolina Lopera Arango, Corregidora de turno, remite nuevamente el expediente a la inspección 13 por competencia, ya que dicha inspección inicio el proceso verbal abreviado antes mencionado.
- 7) El día 28 de junio de 2018, el doctor Guillermo Mejia Martinez, envía oficio con radicado N° 201820048405 a la Doctora Beatriz Elena Gallo Lopez, Líder de Programa de Inspecciones cuyo asunto fue: Conflicto de competencias negativo.
- 8) El día 6 de julio de 2018, la Doctora Lina Marcela Calle Zuleta, da respuesta, al conflicto de competencias, enviando el expediente a la Corregiduría de Altavista.
- 9) El día 17 de enero del año 2019, emite constancia secretarial de recibo de expediente N° 2-22964-17, que consta de (31) folio.
- 10) El día 21 de enero del año 2019, la Doctora Tatiana Arrubla Pereira, Corregidora de turna, hace constancia secretaria del estado en que se recibe dicho expediente
- 11) El día 11 de mayo del año 2020, el despacho de la Corregiduría emite una constancia secretaria que debido a que el mundo entero atraviesa una emergencia sanitaria denominada Coronavirus y/o COVID 19, el Gobierno Nacional emite unos Decretos donde se ordena suspender los términos de las actuaciones administrativos adelantadas en las inspecciones y comisarías de familia hasta el día 20 de abril del mismo año.
- 12) El día 10 de julio el despacho emite una constancia secretarial de ampliación de suspensión de términos de las actuaciones administrativa, debido a que la pandemia del Coronavirus continúa.
- 13) Dentro del expediente en mención el Corregidor de Altavista, encuentra un fallo del Juez Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con fecha del 10 de julio de 2015, en el cual se resuelve sobre la admisión o rechazo de una demanda reivindicatoria cuyo demandante es el señor Carlos Alberto Ortiz Zapata, con referencia al predio que en este proceso nos ocupa y en la cual se resuelve el rechazo de la demanda; situación mediante la cual se observa que





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- con anterioridad a la iniciación del proceso ante la Inspección, ya se habían adelantado demandas ante la Justicia Civil Ordinaria por los mismos hechos.
- 14) Se encuentra también acción de tutela impetrada el 01 de noviembre de 2016, conociendo del mismo el Juzgado Quinto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento cuyas demandantes son las señoras Virgelina Berrio Zapata y Cruz Angela Rios Muñoz y demandados los señores Jose Augusto y Guillermo Ortiz Zapata; demanda que versa sobre los mismos hechos denunciados ante la Inspección de Policía; decisión que niega la protección de los derechos a la servidumbre y posesión material de las señoras Virgelina Berrio Zapata y Cruz Angela Rios Muñoz, en vista de que en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín ya existía un proceso de deslinde y amojonamiento; conflicto que fue aceptado por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín y que dirimió la Sala Mixta de decisión del Tribunal Superior de Medellín.
- 15) En vista de lo anteriormente argumentado, además de que los interesados en el proceso verbal abreviado que nos ocupa no han adelantado ningún tipo de actuación configurándose con esto un desinterés de las partes frente al proceso, y consecuentemente una inactividad del mismo, el Corregidor de Altavista procede:

CONSIDERACIONES:

En vista de la situación procesal en la cual la iniciadora del proceso con radicado 2-22964-17, con fecha de iniciación del 28 de julio de 2017, la señora Cruz Angela Rios ya había adelantado diferentes actuaciones procesales ante la Justicia Civil Ordinaria, considera el despacho no ser competente para tomar decisión alguna que confirme o contradiga lo ya decidido por los Jueces comparentes.

Así mismo, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 317 Código General del Proceso, Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Numeral 2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Consecuentemente con relación al proceso que nos ocupa en este despacho se evidencia que no se han adelantado por parte de la iniciadora, ni por parte de los demandados ningún de actuación; el despacho se apoya en lo anteriormente comentado:

Sin más consideraciones, El Corregidor de Altavista, en ejercicio de las función de policía y por autoridad de Ley,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

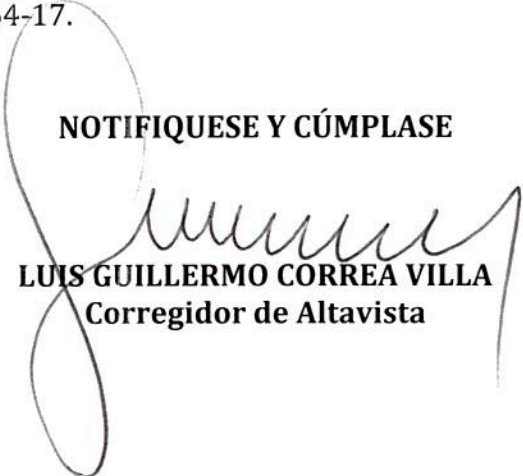
RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN POLICIVA de conformidad a los hechos narrados, así mismo teniendo cuenta los siguientes fallos: Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad, de fecha diez (10) de julio del año 2015, en su parte resolutive "Rechaza la demanda". Juzgado Quinto Penal del Circuito para adolescentes con Funcion de Conocimiento fechado el primero de noviembre de 2016, en su parte resolutive "**Revoca fallo de la Juez Primera** Penal Municipal para Adolescentes con Funcion de Control de Garantías. Además con fundamento en el artículo 317 del Código General de Proceso, en su numeral 2).

SEGUNDO: Hacer la respectiva notificación por estado de la presente decisión con base en lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar que, una vez esta providencia se encuentre en firme debidamente notificada y ejecutoriada se proceda al archivo definitivo del proceso con radicado N° 2-22964-17.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO CORREA VILLA
Corregidor de Altavista